

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 29 de abril de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 003-2020-STPAD y el Informe de Precalificación N° 000062 -2024-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, ambos de la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Del procedimiento administrativo disciplinario

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria; estableciendo en el literal c) del artículo 93, que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador le corresponde en primera instancia, en el caso de destitución, al jefe de Recursos Humanos en calidad de órgano instructor, y el Titular de la Entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en cuanto a la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 6.3 establece que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

ANÁLISIS:

Del caso en particular

Que, mediante Resolución N° 003-2020-INVERMET-OAF, de fecha 07 de febrero de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas (Actualmente, Oficina General de Administración y Finanzas), resuelve reconocer el monto total de S/. 8,892.00 (Ocho Mil Ochocientos Noventa y Dos con 00/100 soles) a favor de las administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), según el siguiente detalle:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento de Deuda

Reconocer el monto total de S/ 8,892.00 (ocho mil ochocientos noventa y dos con 00/100 soles) a favor de las Administradoras de Fondo de Pensiones según el siguiente detalle:

AFP	Aporte Obligatorio	Intereses	Aporte + Intereses	Comisión	Intereses	Comisión + Intereses	Seguro	Intereses	Seguro + Intereses	Total	
Profuturo	Setiembre 2014	356.25	280.73	636.98	57.00	44.92	101.92	175.88	138.59	314.47	1,054.00
Integra	Setiembre 2014	155.00	122.14	277.14	24.80	19.54	44.34	73.78	58.14	131.92	454.00
	Febrero 2017	985.58	417.89	1,403.47	157.69	66.86	224.55	101.69	43.12	144.81	1,773.00
Prima	Setiembre 2014	1,372.15	1,084.00	2,456.15	219.54	173.44	392.98	645.38	509.85	1,155.23	4,005.00
Hábitat	Setiembre 2014	549.58	434.17	983.75	78.04	61.65	139.69	269.29	212.74	482.03	1,606.00
Total General		3,418.56	2,338.93	5,757.49	537.08	366.41	903.49	1,266.02	962.44	2,228.46	8,892.00

Que, mediante Resolución N° 031-2020-INVERMET-OAF, de fecha 26 de octubre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas, resuelve modificar la Resolución de Administración N° 003-2020-INVERMET-OAF, de fecha 07 de febrero de 2020, a efectos de que, las retenciones realizadas por concepto de AFP – Administradoras de Fondos de Pensiones, sean reconocidas y pagadas directamente a los beneficiarios, conforme al siguiente detalle:

- "Depósito a la cuenta judicial a favor de los herederos del ex servidor fallecido Luis Alexandro Rojas Martínez por el monto de S/ 1 773,00 (Mil Setecientos Setenta y Tres con 00/100 soles) incluidos intereses legales.
- Devolución a favor de los trabajadores por el monto de S/ 7,119.00 (Siete Mil Ciento Diecinueve con 00/100 soles), incluidos intereses legales, por la retención por concepto de AFP realizada a los trabajadores independientes en el año 2014". (Véase el Anexo 01)

MUNICIPALIDAD DE LIMA
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

ANEXO 1
RETENCIONES POR CONCEPTO DE AFP - ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES

AFP	PERIODO	IMPORTE RETENIDO	INTERESES	TOTAL
PROFUTURO		589.10	464.20	1,054.00
Vela Quispe Hector	Setiembre 2014	102.50	80.97	183.47
Borja Ascencios Ana Cecilia	Setiembre 2014	72.60	57.44	130.04
Huachallanqui Salcedo Jesús	Setiembre 2014	332.00	261.88	593.88
Sanchez Rodriguez Carlos	Setiembre 2014	82.00	64.81	146.61
INTEGRA		253.58	199.82	454.00
Rivera Salazar Daniela	Setiembre 2014	98.16	77.65	175.81
Marrrese Chavez David V.	Setiembre 2014	155.42	122.77	278.19

PRIMA		2,237.07	1,767.29	4,005.00
Salcedo Janampa Kjairo	Setiembre 2014	143.85	113.35	257.20
Oshiro Goya Marcos Alberto	Setiembre 2014	330.40	261.00	591.40
Juarez Fernandez Daniel	Setiembre 2014	328.80	259.00	587.80
Palomino Carbajal Miluska	Setiembre 2014	156.94	125.96	282.90
Huanca Cansaya Jorge Eduardo	Setiembre 2014	364.95	288.01	652.96
Carrascal Mori Walter	Setiembre 2014	52.40	43.14	95.54
Garcia La Madrid Ana	Setiembre 2014	397.17	312.97	710.14
Ascon Leon Ivonne Mabel	Setiembre 2014	103.25	81.36	184.61
Araná Salcedo Alfredo	Setiembre 2014	173.46	136.69	310.15
Matos Solorzano Rocio	Setiembre 2014	185.85	146.45	332.30

HABITAT		896.90	708.57	1,606.00
Bendezu Ramos Zhandra Lous	Setiembre 2014	89.76	72.37	162.13
Cruz Huaman Luis Ubaldo	Setiembre 2014	104.03	82.50	186.53
Areche Sanchez Lidio	Setiembre 2014	115.60	91.24	206.84
Rojas Alarcon Cristhian	Setiembre 2014	102.00	80.38	182.38
Rueda Almestar Maycoll	Setiembre 2014	102.00	80.38	182.38
Armanza Malpartida Elia	Setiembre 2014	102.00	80.38	182.38
Miyasato Sousa Edson L.	Setiembre 2014	61.20	48.23	109.43
Ortiz de Orue Zavaleta	Setiembre 2014	97.92	77.16	175.08
Cardenas Carrión Maria	Setiembre 2014	122.40	96.45	218.85
TOTAL		5,221.64	3,667.79	7,119.00

Dirección: Jr. Carabaya N° 831 (Of. 401 – 402), Cercado de Lima
Teléfonos 426-2219 / 426-2193
Web: www.invermet.gob.pe

Que, conforme se puede apreciar del Anexo 01, "RETENCIONES POR CONCEPTO DE AFP – ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES AFP", la presunta no devolución oportuna de los aportes a los trabajadores de la entidad, habría ocasionado el pago de interés legales asumidos por INVERMET, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución N° 031-2020-INVERMET-OAF, de fecha 26 de octubre de 2020, siendo que, en parte, dichos aportes no devueltos son de fecha setiembre de 2014, encontrándose prescrita la acción administrativa de investigación para determinar presuntos responsables por parte de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios al momento que el Área de Personal tomó conocimiento, esto al 13 de febrero de 2020.

Que, en relación a los aportes del periodo febrero de 2017, estos debieron ser declarados y pagados en los cinco (5) primeros días útiles del mes siguiente, es decir hasta el 07 de marzo del 2017 conforme el artículo 49° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.

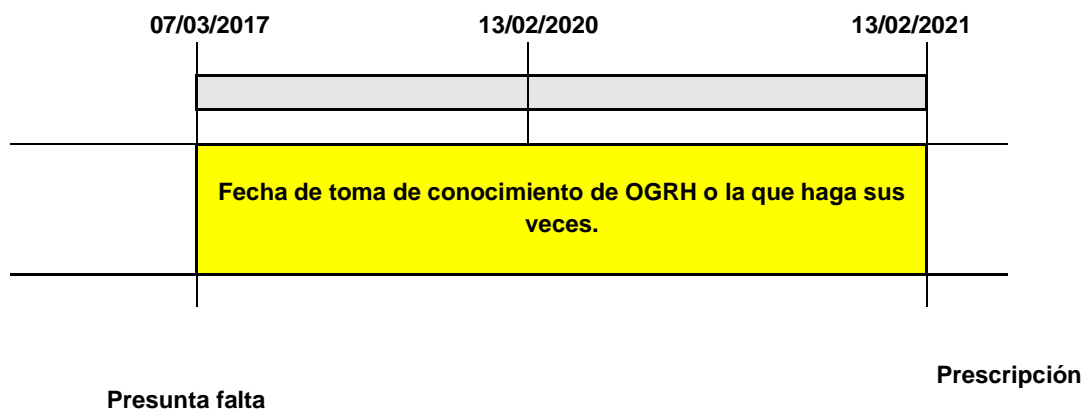
Que, conforme al ROF de INVERMET vigente a la fecha de reconocimiento de los aportes retenidos a la AFP, la Oficina de Administración y Finanzas, era responsable de las gestiones económicas-financieras, y de los procesos técnicos de Contabilidad, Tesorería, Personal, Logística, Trámite Documentario y Archivo; siendo la jefa la servidora Anali Ysabel Vásquez Motta.

Que, analizando el presente caso, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre las Autoridades establece: *"Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes"*;

Que, el Artículo 101° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre las Denuncias, señala: *"Cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso (...)"*;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces tomo conocimiento del presunto hecho infractor, el 13 de febrero de 2020, en mérito de la Resolución N° 031-2020-INVERMET-OAF, de fecha 24 de febrero de 2021, por parte de la Oficina de Administración y Finanzas.

Que, al tomar conocimiento el Área de Personal, en fecha 13 de febrero de 2020, se interrumpió el plazo de tres (03) años de producido el hecho para que opere la prescripción, siendo el plazo máximo para determinar responsabilidades administrativas, el 13 de febrero de 2021, véase la gráfica:



Que, ahora bien, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del *IUS PUNIENDI* del Estado, eliminando por tanto, la posibilidad que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción, siendo esto así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla, en el caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción;

Que, por ello, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", precisa lo siguiente:

"10.1 Prescripción para el inicio del PAD

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces** o la Secretaría Técnica **hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*** (El resaltado y el subrayado son agregados).

*Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. **En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces** o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente (...).* (El resaltado y el subrayado son agregados).

Que, igualmente, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria señala:

"Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (El resaltado y el subrayado son agregados).

Que, asimismo, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, regula los plazos de prescripción, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 94°. - Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (El resaltado y el subrayado son agregados).

Que, habiéndose constatado fehacientemente, **que la prescripción del plazo para ejercitar la potestad sancionadora de la entidad contra la servidora Analy Ysabel Vásquez Motta y los que resulten responsables, desde que tomó conocimiento la OGHM o la que haga sus veces, superó el máximo legal establecido, esto es hasta el**

13 de febrero de 2021, corresponde declarar de oficio la prescripción, en atención a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Artículo 97 de su Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, por otro lado, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la autoridad competente para declarar la prescripción de la potestad disciplinaria, establece:

"Artículo 97.- Prescripción.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente." (El resaltado y el subrayado son agregados).

Que, al respecto, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala lo siguiente:

"10. LA PRESCRIPCIÓN.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, **corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.**

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa." (El resaltado y el subrayado son agregados).

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza No 2315-2021, se aprobó el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones, que en su Artículo 8, estableció la estructura orgánica de la Entidad, señalando entre otros, estar compuesta por:

"Artículo 18.- Gerencia General

La Gerencia General es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Alta Dirección.

Está a cargo de un Gerente General, que se constituye en la máxima autoridad administrativa **y titular de la entidad**, designado por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (...)" (El resaltado y el subrayado son agregados).

Que, estando debidamente acreditado, que la acción punitiva de esta entidad pública, por el transcurso del tiempo, se ha extinguido, tal como se aprecia en la línea de tiempo presentada *ut supra*, por haber transcurrido más de un (1) año desde que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o las que haga sus veces, tomo conocimiento de la presunta falta cometida, me corresponde emitir el acto resolutorio que declare de oficio, la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad y a la vez, disponga en el mismo acto, se proceda con el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, para identificar las causas y los responsables de la presunta inacción administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en los extremos pertinentes de las normas legales supra referidas, concordantes con el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones;

Estando a las recomendaciones formuladas por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio, la prescripción de la acción disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Anali Ysabel Vasquez Motta, en su calidad de ex jefa de la Oficina de Administración y Finanzas (Actualmente, Oficina General de Administración y Finanzas) y de los que hubiesen resultado responsables, por haber transcurrido más de un (1) año desde que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o las que haga sus veces, tomo conocimiento de la presunta falta cometida, recaída en el Expediente Administrativo N° 003-2020-STPAD, conforme a los considerandos vertidos en la presente resolución.

Artículo 2.- REMITIR copia fiel de las piezas procesales pertinentes del Expediente Administrativo N° 003-2020-STPAD y del presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que se proceda con el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, para identificar las causas y los responsables de la presunta inacción administrativa, y lo demás que corresponda.

Artículo 3.- DISPONER, el archivo definitivo de la denuncia y sus actuados referidos al Expediente Administrativo N° 003-2020-STPAD.

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL